

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SEP 2021

El Juzgado para resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de Reforma de la Demanda, dispone:

1 – NEGAR la petición de REFORMA DE LA DEMANDA, por cuanto, el proceso se encuentra SUSPENDIDO conforme a lo ordenado en providencia de fecha 21 de marzo de 2019, lo que implicaría su reanudación; de otra parte, si bien la reforma se edifica sobre una nueva causal y otros hechos, no lo es propiamente la reforma de la demanda, el medio para obtener la terminación del contrato base de esta Restitución, sino mediante otra demanda tal como lo faculta el artículo 22 de la ley 1116 de 2006; téngase en cuenta que conforme al artículo 93 numeral 2 del Código General del Proceso, no podrá sustituirse todas las pretensiones formuladas en la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>17 SEP 2021</u> ⁶³	hoy
El Secretario,	
	